



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



N° 043 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 6 de julio del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000109 de fecha 07/06/2021, remitida mediante Oficio N° 46-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 09/06/2021, Oficio N° 35-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 02/06/2021, Informe N° 065-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10/06/2021, Informe N° 049-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 02/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante Oficio N° 046-2021-XIV MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 09/06/2021, suscrito por el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000109 de fecha 07/06/2021, impuesta al Sr. ELARD ZANDRO TICONA CHOQUE identificado con D.N.I. No. 41652712, con domicilio en C.P. Pampa Sitana, Calle Camiara, Mz. 57, Lt. 10, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna, como conductor del vehículo menor (Motocicleta) Marca Haoda, Modelo G125, Color Rojo y Negro Sin Placa de Rodaje, por la infracción con código M-03, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso pevisional", hecho ocurrido en el Km 13 Carretera Puente Camiara-Locumba, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.	0	Internamiento del Vehículo	Propietario

Que, la infracción con código M03 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo, al respecto se tiene conocimiento que la unidad vehicular menor (Motocicleta) Marca Haoda, Modelo G125, Color Rojo y Negro, Sin Placa de Rodaje, ha sido internada mediante Oficio N° 35-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 02/06/2021 y corroborada según Informe No. 063-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB;

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa prevista en la Papeleta de Infracción N° 000109, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la **Municipalidad Provincial** o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.";

Que, en tal sentido corresponde continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes, dentro de los 15 días posteriores y hábiles a la notificación de la presente Resolución, acorde con el Artículo 15 del D.S. 004-2020-MTC;

Que, mediante INFORME N° 065-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y revisión de la documentación derivada, Concluye que de la revisión y análisis de los documentos derivados, se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde;

Que, mediante Informe N° 049-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. ELARD ZANDRO TICONA CHOQUE identificado con D.N.I. N° 41652712, conductor del vehículo menor Marca Haoda Modelo G125 Color Rojo y Negro Sin Placa de Rodaje, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000109 de fecha 07/06/2021, debiendo efectuar la cancelación tota, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento e **INHABILITAR** la Obtención de Licencia de Conducir, en Registro Nacional de Sanciones, por tres (03) años computados desde el 07/06/2021 hasta el 07/06/2024, en mérito al último párrafo del num. 1 Artículo 299 del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC que establece el tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. ELARD ZANDRO TICONA CHOQUE identificado con D.N.I. N° 41652712, de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000109, en calidad de conductor de la unidad vehicular Menor Sin Placa de Rodaje, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -INHABILITAR al Sr. ELARD ZANDRO TICONA CHOQUE, en el Registro Nacional de Sanciones, para la Obtención de Licencia de conducir por tres (03) años, debiendo computarse desde el 07/06/2021 hasta el 07/06/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALENZUELA
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. Archivo
EXPEDIENTE